

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 8.)

### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Bernardo Antonio Barrera, Veterinario titular, Inspector de carnes y pescados del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Avila), en súplica de que se considere como empleados municipales, para la aplicación de los preceptos del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a los Veterinarios titulares Inspectores de carnes y a los Veterinarios Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria; teniendo en cuenta que, según informa el Ministerio de la Gobernación, los Veterinarios titulares municipales, deben ser considerados como funcionarios técnicos de carácter permanente, con arreglo a lo establecido en los artículos 247 y 248 del Estatuto municipal, en los 103 al 111 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y en el 38 del de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que a los Veterinarios titulares Inspectores de carnes de los Municipios, por su condición de empleados técnicos de carácter permanente de los Ayuntamientos, les son de aplicación los preceptos del párrafo tercero del artículo 403 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925; y

2.º Que la certificación acreditativa de la categoría y sueldo que disfruten, y que deben presentar en cumplimiento de lo prevenido

en el apartado C) del artículo 409 del citado Reglamento, les será expedida por el Ayuntamiento respectivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 21 de Agosto de 1926.

### DUQUE DE TETUAN

Señor...  
(Gaceta del 26 de Agosto)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por los Reales decretos de 22 de Agosto de 1924 y 9 de Febrero de 1925 que todos los Médicos titulares son Inspectores municipales de Sanidad, y siendo necesario acreditar la condición de titular para pertenecer al Cuerpo de Inspectores y para concursar vacantes a partir de las próximas oposiciones, es de esperar que los interesados acudan en solicitud de dichos documentos, a fin de regular este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los certificados de Médicos titulares o cualquier otro documento oficial relacionado con los mismos serán expedidos por la Oficina correspondiente con el V.º B.º del Director general de Sanidad.

2.º Que los títulos de Inspectores municipales de Sanidad se expedirán por la Dirección del Ramo con el V.º B.º del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación.

3.º Que los certificados, documentos análogos y títulos devengarán la cantidad de cinco pesetas, que se destinarán a sufragar los gastos de material y personal de la oficina afecta al Archivo de titulares e Inspectores, entregando el sobrante a la Asociación Nacional de estos últimos, para invertirlo de conformidad con sus fines propios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1926.

### MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta del 26 de Agosto)

### Administración Central

#### Presidencia del Consejo de Ministros

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

#### PROPUESTA DEL MES DE JUNIO DE 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último (Gaceta del 31), para aplicación del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 20 de Julio próximo pasado, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones. Sección de Correos.

#### Provincia de Avila:

63. Peatón de Santa María de los Caballeros a Avellaneda, con 456,25 pesetas; soldado Aquilino Jiménez Blázquez, con 0-6-5 de servicio. (Se le concede por haberlo solicitado y quedar desierto en la propuesta provisional.)

#### Provincia de Ciudad Real:

185. Peatón de Argamasilla de Calatrava a la estación con 750; soldado Abundio Fernández Velasco, con 2-5-25 de servicio. (Queda rectificado su segundo apellido en este sentido.)

#### Provincia de Gerona:

255. Cartero de San Antonio de Calonge, con 187,50; soldado Manuel García Cruz, con 12-0-28 de servicio. (Se le concede dicho destino porque resultó desierto en la propuesta provisional y lo tenía solicitado.)

#### Provincia de Guadalajara:

290. Cartero de Torete, con 600; Cabo Raimundo Martínez Jiménez, con 2-9-4 de servicios y 1-9-0 de empleo. (Se le concede dicho destino por los mismos motivos que al anterior.)

296. Peatón de Guadalajara a Lupiana, con 1.400; Cabo José García Tornero, con 4-6-22 de servicio y 1-0-0 de empleo. (Queda sin efecto dicha adjudicación por no estar el número claro en la papeleta de solicitud, resultando desierto el destino por falta de aspirantes.)

#### Provincia de Guipúzcoa:

305. Peatón de Villafranca de Orca a Isasondo, con 500; soldado José Martín Aizpuru Unanue, con 0-7-6 de servicio. (Porque resultó desierto en la propuesta provisional, en la que por error no se le adjudicó al interesado.)

#### Provincia de León:

363. Peatón de León a Vilecha, con 500; soldado Fernando Poveda Martínez, con 3-0-19 de servicio. (Porque resultó desierto en la propuesta provisional y lo tenía solicitado.)

#### Provincia de Logroño:

402. Peatón del extrarradio de Logroño, con 1.500; Sargento licenciado Julián Soldevilla Díaz, con 6-0-0 de servicio. (Por reunir mejores condiciones, por razón de empleo, que el Sargento para la reserva Alfonso Arejula San Andrés, que era el designado y quien no alcanzó ningún otro.)

#### Provincia de Málaga:

472. Cartero de Villanueva de la Concepción, con 750; soldado Francisco Barrientos Gonzalez, con 3-0-0 de servicio. (Por haber-

sele adjudicado por error al Cabo Antonio León Obrero.)

Provincia de Salamanca.

465. Peatón de Guijuelo á Casafraanca, con 800; soldado David Benito Fraile, con 3-5-8 de servicio. (Por tenerlo solicitado y resultar desierto en la propuesta provisional.)

Provincia de Sevilla.

679. Cartero de Alanís, con 500; Cabo Antonio León Obrero, con 9-8-4 de servicio y 2-5-20 de empleo. (Por contar más tiempo en el empleo que el Cabo Manuel Guerra Fernandez, que alcanza el número 851 de la propuesta.)

681. Peatón de Los Corrales á la estación de Pedrera, con 900; Cabo apto para Sargento Ramón Corral García, con 3-1-10 de servicio y 1-11-0 de empleo. (Porque el Cabo anteriormente designado, Francisco Molina Cortés, en la propuesta provisional únicamente reúne 3-0-15 de servicio y 0-10-15 de empleo, quien no alcanzó ningún otro.)

Provincia de Valladolid.

755. Cartero de Santiago del Arroyo, con 365; soldado Justino Sastre Izquierdo, con 1-9-28 de servicio. (Porque el incluido en la propuesta provisional, Saturnino Sastre Izquierdo, de igual clase, no acreditó debidamente su conducta.)

Provincia de Zamora

784. Peatón de Puebla de Sabinaria a San Ciprián, con 787,50; Sargento licenciado José Matías Hernández, con 4-4-19 de servicio y 1-5-6 de empleo. (Se le adjudica dicho destino, que tenía solicitado y que resultó desierto en la propuesta provisional.)

Ministerio de Marina.—Sección de personal

801. Mozo de oficios, con 2.795 pesetas; Cabo de mar licenciado Agustín Gallardo Pérez, con 13-1-4 de servicio y 5-7-21 de empleo. (Se le adjudica dicho destino en lugar del Maestro de Artillería José Martínez Beltrán, por faltarle a éste más de tres meses para cumplir su compromiso de reenganche.)

Provincia de Albacete

811. Ayuntamiento de Canizate.—Recaudador municipal, con 200; Cabo Alberto Alonso Jimeno, con 8-0-0 de servicio y 4-11-15 de empleo. (Se le adjudica dicho destino en vez del señalado con el número 911 en la propuesta provisional, debido a error de copia, quedando desierto este último por falta de aspirantes.)

Provincia de Cuenca

889. Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.—Auxiliar de Secretaría, con 800; Cabo Pedro Joaquín Hermosilla Portillo. (Queda rectificado el nombre y apellido del mismo en este sentido, en lugar de con los que figuraba en la propuesta provisional.)

Provincia de Madrid

925. Diputación provincial.—Peón caminero de vias públicas,

con 6,50 pesetas de jornal; Sargento para la reserva Andrés Caballero Barroso, con 3-3-20 de servicio y 2-4-28 de empleo. (Se le adjudica dicho destino por ser Sargento para la reserva con mayor mérito que el Cabo Francisco León Muñoz).

Provincia de Jaén

907. Ayuntamiento de Jamilena.—Inspector de Policía; Cabo José Barraquero Bermudo, con 11-0-21 de servicio y 3-5-23 de empleo. (Queda anulado, como resultado de consolidación hecha legalmente, pudiendo solicitar destino nuevamente en sucesivos concursos.)

Provincia de Orense

956. Diputación provincial.—Peón caminero de Arcade a Puenteareas, con 3,25 pesetas de jornal; Cabo para la reserva Manuel Lorenzo Rodríguez, con 2-10-4 de servicio. (Porque el Cabo propuesto primeramente Saúl Vidal Martínez no tiene veinticinco años de edad.)

Provincia de Segovia

965. Ayuntamiento de Segovia.—Oficial matarife, con 4,50 pesetas de jornal; soldado Zoilo Roldán Esteban, con 2-2-8 de servicio. (Porque lo tenía solicitado, y el de igual clase Froilán Álvarez Expósito, a quien se le adjudicó, es analfabeto, según informe del Alcalde.)

Provincia de Tarragona

971. Ayuntamiento de Pauls.—Administrador de arbitrios y tasas, con el 5 por 100 de ingresos en Depositaria y fianza de 1.000 pesetas; soldado Avelino Clemente Albaladejo, con 2-4-9 de servicio. (Por haber resultado desierto en la propuesta provisional y creer suficiente para acreditar fianza el certificado presentado por el mismo.)

Relación de las instancias desestimadas de los individuos que recurrieron para la rectificación de la propuesta provisional, con expresión de los motivos y fundamentos de esta resolución.

Por falta de documentos para su clasificación:

Sargento Carlos Aledo Expósito.  
Idem reserva Francisco Hornos Gallego.  
Cabo Juan Pérez Obrero.  
Soldado Francisco González Bernal.  
Idem Antonio Alcaide López.  
Cabo Antonio Palenzuela Amaro.  
Idem Emiliano Díaz San Frutos.  
Trompeta Angel Fernández Arias.  
Sargento reserva Ramón Cabeza Melchor.  
Soldado Lorenzo Merino González.  
Idem Juan Pérez Navarrete.  
Cabo Joaquín Nebot Cabanes.  
Soldado Pedro Fuentes Enimbuero.  
Idem Francisco García Martín.  
Idem Leonardo Sánchez Vázquez.

Sargento Julián Huete Harcía.  
Cabo Rafael Nabas Moyano.  
Sargento Vicente Merino Simón.  
Cabo Juan Llamero Andrés.  
Soldado José Casas Duch.  
Idem Daniel Crisóstomo Bernardo.  
Idem Lorenzo Rey Perales.  
Cabo Desiderio Mayoral Dominguez.

Por haberse recibido la documentación después del plazo legal (Artículo 56 del Reglamento)  
Soldado Emilio Vires Queralt.  
Idem Manuel Fernández López.  
Sargento Diego Alonso Martínez.  
Soldado Pedro Mayoral Rodríguez.

Sargento reserva Antonio Varallobre Galoso.  
Sargento Eloy González Montes.  
Cabo Emilio García Izquierdo.  
Soldado Celedonio Caballero Cárdenas.  
Idem Edmundo Pindado Sánchez.  
Cabo Salvador Mirete Arévalos.  
Sargento Manuel Naranjo Santana.

Soldado Pablo Hernández Nelta.  
Cabo Antonio Jimenez Ruiz.  
Sargento Venancio Blasco Camacho.  
Suboficial Alberto Artiaga Bustos.  
Soldado José Martínez Capelani.  
Sargento Antonio García Dominguez

Cabo Masuel Lara Morales.  
Sargento Angel Barachina Areal.  
Idem José Morón Gutierrez.  
Soldado Santiago Bermejo Gutiérrez.  
Sargento reserva Alejandro Fernández Díez.  
Cabo Miguel Ponch Esterlich.  
Idem Pedro García Gonzalez.  
Por haberse recibido sus instancias fuera del plazo reglamentario:

Cabo Emilio Vazquez Carracedo.  
Sargento Eloy Rodríguez Quemanda.  
Cabo Juan García Donoso.  
Soldado Pablo Gonzalez del Barco.  
Idem Sabino Clemente Redondo.

Por haberse recibido sus instancias fuera de plazo reglamentario:

Soldado Miguel Santiago Gutiérrez.  
Idem Diego López García.  
Sargento Manuel Sanchez Pablos.  
Idem José Murillos Salas.  
Soldado Pedro Blas Blas.  
Idem Ramón Quintilla Camarasa.  
Cabo Francisco R. Guerrero Muñoz.

Soldado Juan Massa Dalemas.  
Sargento Justo Salinas é Iranzo.  
Cabo Pedro Salellas Ayast.  
Soldado Francisco Vicente Gonzalez Villalta.  
Idem Rafael Santiago Gutierrez.  
Por haberse adjudicado el destino que solicitan á otros con mayores méritos:  
Sargento reserva Felipe Rodríguez Hernandez.

Idem id. Cándido Jierrero Román.

Sargento José Baras Redondo.  
Idem reserva Remigio Giner Gascón.

Cabo Mariano Fernandez Sanchez.

Idem Venancio Santizo Rodriguez.

Sargento Victorio Usatorres Olavarria.

Cabo reserva Gregorio Cano Sobrino.

Idem José Mouriz.

Idem Juan López Fernandez.

Idem Benito López Martínez.

Sargento reserva Manuel Morán Martínez.

Por no reunir la condicione tercera de las Instrucciones publicadas en la Gaceta de 2 de Junio último:

Sargento reserva Salvador Cutilillas Lozano.

Cabo Agustín Jorge Baz.

Soldado José Tomás Gómez.

Sargento reserva Nicolás Ruiz Garrido.

Cabo Benito Gordillo García.

Idem Antonio Fernandez López.

Sargento Camilo Silva Castro.

Soldado Sotero Mateo Martín.

Cabo Antonio Ojal pardo.

Idem Antonio Noguera Mari.

Soldado Benón Calvo Freced.

Idem Enrique Rodríguez Rivas.

Cabo Toribio Miranda Jiménez.

Sargento Francisco Rodriguez Sánchez.

Idem Ildelfonso Gutiérrez Boza.

Corneta Manuel Castejón Huete.

Soldado Fermin Soriano Ruidopérez.

Cabo reserva Pedro de la Fuente Pérez.

Soldado José Torres Torres.

Idem Vicente Calderón López.

Cabo Valentin Fernández Fernández

Sargento Antonio Marafre Iglesias.

Por no llevar un año en el último destino que se le adjudicó (Artículo 79 del Reglamento.):

Cabo Ezequiel García Fernández.

Idem José Escola Jové.

Sargento licenciado Antonio Goitia Marin.

Idem reserva Antonio Castro Jiménez.

Porque contra el que recurre no alcanzó nunca destino y está comprendido en el artículo 26 del Reglamento de esta Junta:

Soldado Francisco Mari Tur.

Idem Gonzalo Rodriguez González.

Por exceder de la edad reglamentaria para solicitar destinos públicos.

Soldado Manuel González Suárez.

Cabo Mariano Ribera Blanco.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años exigida para desempeñar el destino que solicita:

Músico primero Antonio Rodríguez López.

Por no haberse recibido certificado de talla oportunamente:

Sargento Eduardo Rute Cobo.

Porque en la papeleta de desti-

nos del concurso no solicitó ninguno de los destinos que ahora cita:

Soldado Guillermo Pérez Sanz.

Porque el propuesto para el 101 cuenta con un año, dos meses y dieciséis días, y el interesado sólo un año y veintisiete días:

Cabo Ramón Montesinos Torres

Porque el 806 se adjudicó a un Sargento con once años de empleo, y el 90, que se le adjudica, lo pide en su papeleta, a pesar de decir en la instancia lo contrario:

Sargento Pascual Borrás Pastor.

Por no haberse recibido ninguna papeleta de petición del interesado.

Sargento Lucio del Amo García.

Por no haber presentado certificado de aptitud para destinos de segunda y tercera categoría, que son los que pida. (Artículo 6.º del Reglamento.):

Herrador Emiliano Blanco Muñoz.

Por figurar en su filiación un procesamiento y cuya nota está sin invalidar:

Soldado Vitaliano Garós García.

Porque la preferencia de naturaleza que alega es sólo para los destinos de Diputaciones y Ayuntamientos:

Soldado Eduardo Tomás Lahoz, Por no ser cierto que no pidió dicho destino:

Soldado Antonio Gamarro Muñoz.

Por no figurar en su papeleta de petición los destinos que desea:

Cabo José Merchán Campillejo.

Por no haberse recibido las papeletas de destino, figurando en la *Gaceta* otros motivos por error involuntario:

Soldado Francisco Taboada Curras.

Por figurar en la *Gaceta*, por error, excluido por falta de certificado de buena conducta, y el motivo es que no alcanzó destino por haber otros con mayores méritos:

Sargento para reserva José Pastor Torregrosa.

Por no haber acreditado su conducta, aunque por error figura en la *Gaceta* por otros motivos:

Cabo Gerardo Pino García.

Por no acreditar su buena conducta antes del plazo reglamentario:

Cabo José Fernández Martínez.

Por no ajustarse su petición a lo prevenido en el Decreto-ley de 26 de Septiembre y Reglamento para su aplicación:

Soldado Maximiano Ruiz Miguel. Por exceder de la edad para obtener destino público:

Soldado Federico Sánchez Rincón.

Por no hallarse comprendido en el artículo 31 del Reglamento de 22 de Enero último:

Soldado Tomás Maroto Bárcenas.

Porque el número 47 no lo solicitó y el 44 se le concedió a un Cabo con mayor derecho por razón de empleo:

Soldado Manuel Herreras Moya.

Porque el 801 que solicita se ha

concedido a un Cabo de mar, por ser este destino de los señalados con preferencia a los procedentes de Marina, y respecto al 917 por que en su filiación consta que no tiene la talla reglamentaria para el destino:

Sargento reserva Gregorio Gurrionero Sanchez.

Por no reunir el certificado de aptitud física los requisitos que establece el artículo 31 del Reglamento de destinos públicos:

Soldado Rafael Aparicio Vazquez.

NOTA.—Al objeto de evitar que por extravío de las documentaciones de los interesados al ser éstas enviadas a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero último (*Gaceta* del 31).

Madrid, 16 de Agosto de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Manso.

(*Gaceta* del 18 de Agosto)

#### Junta de Plaza y Guarnición de León

##### ANUNCIO

Debiendo adquirirse por esta Junta, por gestión directa, los artículos que se detallan á continuación, se hace público por el presente anuncio para los que lo deseen, puedan presentar ó dirigir sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las Oficinas del Gobierno Militar, sito en la plaza de las Torres de Omaña, número 2, hasta las 11 horas del día 15 del actual, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones que procedan.

Las proposiciones se ajustarán á las siguientes condiciones:

1.ª Los artículos (de los que debe de presentarse muestra) se ajustarán al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia) sito en la Avenida de Castro Girona, número 3, todos los días laborables de diez á trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la 8.ª clase y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar á dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresándose, en letra precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como el término municipal y provincia de donde procede el artículo ofrecido, siendo desechadas irremisiblemente las que no reúnan estos requisitos.

A las proposiciones se acompañarán el recibo corriente de la contribución por el concepto en que se comparezca y la cédula personal corriente del concursante.

3.ª Las entregas de los artículos se harán por los adjudicatarios ó personas que los representen debidamente autorizados por

escrito, dentro de los Establecimientos receptores, en días laborables, solamente los miércoles y sábados transcurridos hasta el día 25 de cada mes, debiendo tener entrada en almacenes por lo menos el 25 por 100 hasta el día 25 del mes en que se anuncia la compra cuando ésta tenga lugar en el acto del concurso y siempre con arreglo á las necesidades de suministro; sin que pueda servir de pretesto para dejar incumplida esta condición, el hecho de que la Superioridad no facilite inmediatamente las guías para el transporte por tarifa militar, que podrán utilizarse por el abastecedor dentro del plazo reglamentario para reponer sus almacenes los artículos que suministren desde ellos, para cumplimiento de su compromiso, beneficiándose así con la economía de dicha tarifa.

4.ª Los adjudicatarios depositarán, hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso en la Caja del Parque de Intendencia, ó en la de los Depósitos que de él dependen y á disposición de los Jefes administrativos de los mismos, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán á la misma para que sea tomada en consideración, cuyo tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, para responder de sus compromisos, cantidad que les será devuelta cuando acrediten su terminación.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo.

6. El importe de los anuncios serán satisfechos á prorrato por los adjudicatarios que resulten en el momento del concurso, quienes dejarán 25 pesetas cada uno en depósito para responder de dicha atención, en el caso de que no hayan pasado las facturas las administraciones de los periódicos en el momento de hacer efectivo sus devengos los vendedores á reserva de la liquidación posterior correspondiente.

Los artículos que se han de adquirir son.

Para el Parque de Intendencia de León.—Harina 155 quintales métricos; cebada 159 idem; paja para pienso 200 idem; carbón de hulla 100 idem; carbón vegetal 200 idem.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo.—Harina 100 quintales métricos; cebada 200 idem; paja para pienso 300 idem.

Para el Depósito de Intendencia de Gijón.—Cebada 87 quintales métricos; paja para pienso 118 idem (precisamente en pacas); petróleo, los 105 litros, y necesitan además adquirirse 28.000 raciones de pan elaborado, que se calculan necesarias para las atenciones de la guarnición de Gijón durante dos meses.

Para la Plaza de Trubia.—Siete mil quinientas raciones de pan elaborado, que se calculan necesarias durante dos meses para la guarnición.

León, 1.º de Septiembre de 1926.—El Secretario.

#### Modelo de proposición:

(En papel del timbre ó reintegrado con póliza de una peseta veinte céntimos.)

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., enterado del anuncio publicado para la adquisición de..., y del pliego de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar... (en letra) al precio de... (en letra) pesetas..... céntimos por unidad.

Declarando que los artículos que ofrece proceden de... (tal término municipal), provincia de.....

Fecha, firma y rúbrica.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Plaza y guarnición de León.  
R. al núm. 2.739

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Oviedo.

Pleito número 8.184, D. Nicolás Niño Sanz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Mayo de 1926, sobre su exclusión del concurso para la Cátedra de Psicología del Instituto de Gijón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 20 de Agosto de 1926.—El Secretario Decano, Emilio Guisasaola.

R. al núm. 2.641

#### SECCIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía de Oviedo

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiseis de Agosto último, se proveerá por concurso la plaza de Oficial Mayor de la Intervención, con el sueldo anual de siete mil quinientas pesetas, entre individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores o posean título de Profesores o Intendentes mercantiles o sus equivalentes, estableciendo la siguiente escala preferente de méritos:

1.º Que pertenezca al Cuerpo de Interventores.

2.º Entre éstos, los que hayan obtenido Sobresaliente en los ejercicios al ingreso al Cuerpo.

3.º Los que no hayan cumplido cuarenta años.

4.º Los que hayan ganado otras oposiciones en que sean exigidos los títulos precisos para ingresar en dicho Cuerpo.

5.º La posesión de otros títulos profesionales.

6.º La antigüedad en el Cuerpo de Interventores.

7.º Expedientes académicos, todo sin perjuicio de lo que dispone el artículo 12 bis, párrafo final del Reglamento de personal técnico.

La Comisión permanente se reserva el derecho de exigir la práctica de un ejercicio a tenor de lo que dispone el artículo 13 en relación con el 14, párrafo 2.º de dicho Reglamento, y con arreglo al 12, la dicha Comisión actuará de dictaminadora, resolviendo el concurso entonces el Pleno municipal.

El plazo de presentación de instancias para dicho concurso será el de veinte días y quince más para complementar la documentación contados desde el siguiente al en que se anuncie este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se presentarán en papel de la clase 8.ª con el timbre municipal correspondiente acompañando los documentos siguientes:

- a) Los que sean precisos para demostrar las condiciones del concurso.
- b) Partida de nacimiento.
- c) Certificación de conducta expedida por el Sr. Alcalde de la vecindad del solicitante.
- d) Certificación del Registro central acerca de antecedentes penales del interesado.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1926.  
—El Alcalde, Ladreda.

R. al núm. 2.724

**Alcaldía de Cabrales**

**EDICTO**

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Constantino Coya Cabranes, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Secundino Coya Cabranes y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Secundino Coya Cabranes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Secundino Coya para que comparezca ante mi autoridad o la de punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Constantino.

El repetido Secundino Coya Cabranes, es natural de Torazo (Cabrales), hijo de Angel y de Carmen y cuenta 31 años de edad; las señas del Secundino, cuando emigró para Méjico, eran: estatura baja y delgado, de ojos castaños y boca pequeña y marcado por la nariz de viruelas.

Cabrales, 13 de Agosto de 1926.  
—El Alcalde, José M.ª del Llano Junco.

**Alcaldía de Amieva**

Por término de diez días se han expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Matrícula de industrial para 1926-27.

Apéndice al amillaramiento de rústica para el próximo ejercicio. Amieva, 28 de Agosto de 1926.  
—El Alcalde, Celestino Naredo.  
R. al núm. 2.691

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Oviedo**

Antonio López Moreno, Oficial de Secretaría del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, a que luego me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de Agosto de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia accidental del partido, habiendo vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante D. Inocencio Menéndez y Fernández, casado, carpintero, mayor de edad y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigidos por el Abogado D. Ramón González; y de la otra, como demandados don Daniel Alonso Rionda, mayor de edad, carpintero y vecino de esta capital, dirigido por el Abogado D. Bernabé Alvarez y Fernández Peña, y representado por el Procurador D. Luis Rodríguez y López Nuño; y D. Adolfo Valle Fernández, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por los Estrados del Juzgado por su no apersonamiento, sobre tercera de dominio de bienes muebles; y

**Fallo:**

Que debía declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de D. Inocencio Menéndez Fernández, contra D. Daniel Alonso Rionda y D. Adolfo Valle Fernández, en su consecuencia, declaro asimismo, de la propiedad de D. Inocencio Menéndez cada uno de los efectos relacionados en el hecho cuarto de la demanda: se deja sin efecto el embargo trabado sobre los mismos, dejándolos a la disposición del demandante, sin hacer especial condena en las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de uno de los demandados, se notificará en la forma que determina la ley, si no se opta por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia la pronuncio, manito y firmo.—Sancho Arias de Velasco. Rubricados.

Es conforme con el original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que tenga lugar la notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Oviedo, a veinte de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Antonio López Moreno.

R. al núm. 2.633

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por D. Alfredo Hurlé Tolluzzo, como representante legal de su esposa D.ª Olvido Morán Bede, mayores de edad, industriales y propietarios y vecinos de esta capital, sobre información de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del Partido la finca que á continuación se describe y describe así:

Un solar, antes huerta, en la calle de Fruela, de esta ciudad, sobre el cual construyeron D. Manuel Nieto y D. Florentino Morán un edificio de planta baja, señalado con el número seis; ocupa una superficie de doscientos veintisiete metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con casa de herederos de D. José Delgado y con patios ó huertas de las casas nueve y quince de la calle de Florez Estrada, adjudicada al lote primero, y por la izquierda con casa número ocho de la calle de Fruela, propia de los herederos de D. Manuel Nieto, y por la espalda con patios y cobertizos de dicha casa número ocho de la calle de Fruela.

Esta finca se formó reuniendo:

1.º Ochenta metros cuadrados que se agregaron de la casa número quince de la calle de Florez Estrada, y el resto es exceso de cabida que resultó al medir las fincas de que se trata, debido á error ó inexactitud en las antiguas medidas.

Esta finca no tiene carga alguna y fué adquirida por la D.ª María del Olvido Morán, en virtud de escritura de división material de bienes otorgada por la sucesión de D. Manuel Nieto de la Fuente, con fecha veintiocho de mil novecientos veintitrés, ante el Notario de esta capital D. Secundino de la Torre, obrando a D.ª Olvido como heredera de su padre D. Florentino Morán Lavandera.

Admitido á trámite el expediente, en providencia de esta fecha se acordó convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL á fin de que comparezcan en el expediente, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días que la Ley Hipotecaria determina.

Y con el fin de que en cumplimiento de lo acordado sea publicado y anunciado, en tres días distintos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, á doce de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Sancho Arias.—El Secretario, Antonio L. Planas.

**Juzgado de Gijón**

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de

Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo y dimanante del sumario número 40 de 1925, seguido en este Juzgado por uso de nombre supuesto contra Petra Emilia Yagüe Campo, de diecinueve años de edad, hija de Hilario y Rosaura, soltera, natural de Valencia de Don Juan y vecina de Oviedo, se recibió ejecutoria en la que aparece que la Sección segunda de dicha Audiencia dictó sentencia el veintiocho de Junio del corriente año, cuya es la siguiente parte dispositiva.

**Fallamos:**

Que debemos condenar y condenamos á la procesada Petra Emilia Yagüe Campo, como autora responsable de un delito de uso de nombre supuesto, penado en el artículo 346 del Código penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena en lo que fueren compatibles con su sexo, así como á la multa de ciento veinticinco pesetas y al pago de la mitad de las costas procesales, debiendo sufrir en caso de insolvencia por lo que á la multa se refiere, cuya declaración confirmamos, el apremio personal correspondiente, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo de privación de libertad que ha sufrido.

Absolvemos á dicha procesada por lo que se refiere al delito de falsedad y declaramos de oficio las restantes mitad de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Florez.—Gerardo Vázquez.—Bibiano Garzón.

Concuerda con su original, y para que sirva de notificación en forma á la procesada, que hizo efectiva la multa, y se ignora su paradero expido el presente para el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, á veinte de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.637

D. Evaristo Graño Noriega, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto se hace saber a los parientes más cercanos del interfecto Celestino Rodríguez Fernández, soltero, de 40 años, jornalero y vecino que fué de esta villa, el cual falleció el quince del actual en el Hospital de Caridad de esta villa, que en este Juzgado se instruye sumario con el número 59 del corriente año por el delito de homicidio, y que a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte en dicha causa y solicitar lo que a su derecho convenga.

Dado en Gijón, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Evaristo Graño.—El Secretario, P. H. Hermenegildo Fernández.

R. al núm. 2.588

Esc. Tip. del Hospicio provincial.